

Revista de revistas

REVISTAS ESPAÑOLAS

Revista de Trabajo

Ministerio de Trabajo. Subsecretaría.

Núms. 11-12, noviembre-diciembre de 1952.

DE LA GRANDA, A.: *Política de salarios.*

El autor se ocupa de los problemas de la productividad, rendimiento, escalas móviles, de las rentas y del ahorro en relación con los salarios.

PÉREZ LEÑERO, J.: *Ética y seguridad social.*

Relaciones entre las mismas, teniendo en cuenta los problemas básicos que se plantean a la ética.

Núm. 1, enero de 1953.

GONZÁLEZ-ROTHVOSS, M.: *Los delitos de emigración.*

El autor establece las siguientes conclusiones: *Es de desear, primero, la actuación cada vez más eficaz de los Tribunales en la represión de los delitos de emigración; segundo, in-*

clusión en la reforma del Código penal de estos delitos; tercero, reforzamiento de las penas aplicables a los delitos relacionados con la emigración.

PÉREZ PAYÁ, J. L.: *En torno a la fórmula salarial de von Thünen.*

Revista de la Escuela Social de Oviedo

Año V, núm. 8.

V. FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ: *Lo jurisdiccional y lo administrativo en la esfera laboral.*

Se propone el autor en este estudio «esbozar unos principios generales que permitan explicar suficientemente la existencia de una auténtica jurisdicción laboral especial. La trascendencia práctica es indudable, pues de la adecuada distinción de los conceptos de jurisdicción y administración, del acto jurisdiccional laboral, se derivan consecuencias lógicas necesarias que permiten explicar la extensión e intensidad de la acción de los órganos gubernativos en esta materia, los recursos que proceden contra sus resoluciones...

R. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ: *España en el pensamiento político de Campanella.*

Antes de dar los datos biográficos de Tomás Campanella, «primero de los pensadores del Renacimiento que rompe audazmente con la rutina de

los convencionalismos filosóficos», sitúa esta figura en España e Italia de la época (Renacimiento, Reforma y Contra-Reforma) pasando a continuación a tratar de sus obras *El Senado Internacional* y *La Monarquía Hispánica*, viendo la actualidad que en ciertos aspectos adquiere su doctrina.

REVISTAS SUDAMERICANAS

Derecho del Trabajo

Buenos Aires

Octubre de 1952.

LEGA, Carlos: *El derecho a la justa remuneración como derecho fundamental del individuo.*

En la introducción establece claramente las diferencias entre retribución-mercancía y retribución-condición de vida. La Declaración de los Derechos del Hombre de París (1948) constituye una especie de contrato preliminar que prepara la futura Convención sobre remuneración justa del trabajo. El autor se ocupa de la regulación constitucional de los salarios, y aunque estima que ella tiene la mayor parte de las veces un carácter programático, sus violaciones conducirán a que los jueces o declaren nulos los contratos individuales o complementen el contrato incompleto con las cláusulas *ad hoc* sobre salarios.

MONZÓN, Máximo D.: *Las prácticas desleales a través de las decisiones del Consejo Nacional de las Relaciones Profesionales.*

En pocos años ha cambiado la actitud y el juicio de los sindicalistas y de los juristas frente a la partici-

pación de las asociaciones profesionales en los entes estatales vinculados al ordenamiento económico laboral. Como una consecuencia de su propia finalidad y de su posición con relación al Estado, esa participación se inició en el sindicalismo de tipo autoritario, vivamente combatida entonces por los partidarios del sindicalismo democrático para trascender a éste y ser aquí y a la vuelta de pocos años, menos de una década, quizá más intensa y efectiva que en aquél.

Por práctica desleal entiendo el desconocimiento, menoscabo o violación del interés colectivo que representa el Sindicato, el que a su vez hállase centrado en la efectiva vigencia del derecho de asociación profesional.

Noviembre de 1952 (Argentina).

TISSEMBAUM, M. R.: *Salarios, precios y rendimiento.*

Se trata de un detenido estudio en donde su autor aborda, entre otros, los siguientes problemas: la relación del salario con la economía nacional, relación entre el precio, la producción y el salario real; el rendimiento. Después aborda el comentario de las principales disposiciones legales sobre esta materia, incluyendo en este comenta-

rio las disposiciones más o menos programáticas que se encierran en los principales textos constitucionales y los organismos encargados de la política de precios y salarios. Unos cuadros estadísticos y acertadas referencias a los Convenios de la Oficina Internacional del Trabajo. Un estudio completo, como podrá apreciar el lector, con el rigor acostumbrado con que el profesor Tissebaum investiga sobre estos temas.

DEVEALI, Mario L.: *La cesantía por quiebra del principal* (nota a fallo).

DE LITALA, Luis: *Indemnización gratuita del preaviso* (nota a fallo).

Universitas

{Pontificia Universidad Católica Javeriana, Bogotá)

Núm. 3, 1952.

JARAMILLO ARRUBA, Cástor: *La doctrina social católica en el Código sustantivo del Trabajo*. Págs. 17-23.

El autor de este trabajo, ponente del primer capítulo del Código o títu-

lo preliminar, sobre «Principios generales», nos da una interpretación auténtica de su labor propia y la de la Comisión redactora al sentar las bases fundamentales y definir la orientación del nuevo estatuto. El Código, al regular las relaciones entre patronos y obreros, refleja la doctrina cristiana y católica contenida en las Encíclicas pontificias. Buscar la justicia y la paz social por medio de la armonía, la colaboración y el equilibrio en sus relaciones y obligaciones recíprocas es el fin primordial que se propone obtener el nuevo Código. La inspiración de la doctrina de la Iglesia se observa asimismo en las normas sobre salario, descanso, etc.

RENGIFO, Jesús M.ª: *Reformas necesarias al Seguro Social*. Págs. 157-173.

Se inicia el sistema con la ley 90 de 1946. En el orden de prelación de riesgos que se han de entender, se concede primacía al de enfermedad-maternidad. Es el riesgo que presenta mayores dificultades económicas y administrativas. Se anotan las dificultades que se presentan, sobre todo en la fijación de rentas adicionales para su financiación complementaria.

REVISTAS ALEMANAS

Recht der Arbeit

Núm. 12, diciembre 1952.

DBRSCH, Dr.: *Zuständigkeiten des Bundesverwaltungsgerichts im Arbeits-Recht*.

En el Derecho del trabajo existen dificultades y diversidad de opiniones

en torno al problema de la delimitación de fronteras y de competencias entre la jurisdicción ordinaria, la justicia administrativa y la jurisdicción laboral. La nueva ley de Administración de la Justicia que ha sido decretada para el territorio federal disipa la mayor parte de estas dudas y aclara no pocos puntos que antes afare-

cían oscuros. El profesor Dersch nos muestra la importancia de esta ley para el Derecho del trabajo.

KAUFFMAN, H.: *Der Einfluss der Mitbestimmungsrechts auf die Verteilung des Betriebsrisikos.*

Consideraciones en torno al problema de la distribución de los llamados riesgos de empresa a la luz y bajo los principios rectores del nuevo derecho de codecisión de los trabajadores en las empresas. El autor aclara estas influencias y relaciones partiendo de una clasificación de los distintos riesgos que amenazan a las empresas: aquellos que se encuentran en la naturaleza intrínseca de la clase del negocio, los que se deben a causas de origen económico, los que se producen por medidas adoptadas por las autoridades y los que surgen como consecuencia de las luchas sociales. El problema no puede ser tratado exhaustivamente, y todas las reflexiones que se hagan no pueden partir de olvidar la base principal de la discusión: la existencia y naturaleza jurídica de los contratos de trabajo.

Núm. 1, enero de 1953.

En el primer número del año el ministro alemán de trabajo de la Federación, Antonio Storch, escribe un interesante trabajo sobre el progreso del Derecho del trabajo y de la política social y sus nuevas realizaciones. Es un trabajo de síntesis, en donde se hace el resumen general de las principales leyes sociales que han entrado en vigor en la joven República, lo que significan y lo que con ellas se pretende. Principal atención dedica a las leyes de gestión y de coloca-

ción obrera. Las dificultades interiores que atraviesa el país han impedido que estas leyes fueran todo lo felices y aceptadas que se pudiera haber deseado.

La colaboración más importante de este número aparece consagrada al tema del despido: Endemann escribe sobre la protección contra el despido en las futuras madres (*Der Kündigungsschutz der werdenden Mutter*); Ritzmann trata de la ley de protección contra el despido y la futura vigencia del art. 242 del Código civil (*Das Kündigungsschutzgesetz und die Weitergeltung des art. 242 B. G. B.*); Katz comienza en este número una información sobre el Derecho de trabajo en la República Argentina, con especial referencia a la protección contra el despido.

Núm. 2, febrero de 1953.

HERSCHEL, Dr.: *Druhkündigung und Schadensausgleich.*

Curioso trabajo, en el que se aborda el tema muy humano del despido producido no por la voluntad del empresario, sino el que viene impuesto por un tercero: un despido de presión de fuerzas sociales extrañas que le hacen prescindir al patrono, obligándole al despido de un trabajador; objetivamente un despido, subjetivamente quizá no, pero que produce y origina una situación capaz de exigir daños y perjuicios, indemnizaciones, etcétera. El caso más suave es cuando este despido lo fuerza el personal de la propia empresa, el Comité de Empresa; pero cuando sea un Sindicato u otra clase de presiones entonces el problema se agudiza. De aquí el acertado título de este trabajo: el

despido por «presión», a causa o por la fuerza (más gráficamente dicho) de un *tercero*.

MEUER, A.: *Beendet die Heirat das Dienstverhältniß der Beamtin?*

¿Termina por celebración del matrimonio la relación de trabajo de la empleada? Este problema se ha planteado en casi todos los países, recibiendo muy distintas soluciones según la naturaleza del empleo y también según la agudeza del paro obrero. En situaciones normales se puede

establecer como principio general la continuidad del empleo, pero para épocas de emergencia quizá sea más conveniente el que termine por el matrimonio la relación de trabajo de las empleadas casadas.

KATZ, Dr.: *Das Arbeitsrecht Argentiniens, insbesondere sein Kündigungsschutz.*

Continuación del estudio comenzado en el núm. 1 de enero pasado, y del que ya está informado el lector.

REVISTAS ITALIANAS

Rivista di Diritto del Lavoro

Milán

Año IV, fasc. 4, octubre-diciembre de 1952.

G. CHIARELLI: *Il Consiglio Nazionale dell'Economia e del Lavoro e la sua posizione costituzionale.* Páginas 365-381.

El autor examina los criterios de composición del Consejo, con especial referencia a la noción de categoría profesional y a la naturaleza y límites de sus funciones. Considera luego la posición constitucional del Consejo, relacionándola con la forma de gobierno, definiéndolo como órgano de composición representativa y haciendo destacar cómo no puede ser considerado, no obstante su importancia constitucional, como un verdadero órgano representativo.

F. PERGOLESI: *Lineamenti della tutela giuridica del lavoro agricolo.* Páginas 382-390.

Existe una rama especial de legislación que se puede llamar «derecho del trabajo agrícola» más que «derecho agrario del trabajo»; esta rama deriva, en efecto, por su específico objeto, del derecho del trabajo, aun cuando interese también al derecho agrario, considerado en su integridad (ocurre lo mismo con el derecho administrativo agrario, etc.). La noción del trabajador agrícola se deriva de los arts. 2.092, 2.094 y 2.135 del Código civil; pero la legislación especial extiende unas veces y otras restringe esta noción. Varios motivos determinan la existencia de las leyes especiales: exigencias de los procedimientos de producción, ciclos y condiciones de la misma, estructuras internas de empresa, así como de los grupos de trabajadores. Institución característica es la que se denomina

«cifra imponible de la mano de obra». Además de la tutela legislativa estatal hay que tener en cuenta la sindical (convenciones colectivas) que se examinan, así como la competencia regional en la materia y la tutela internacional.

U. PROSPERETTI: *Attualità della comparazione nel diritto del lavoro*. Páginas 391-403.

En la fase actual de la evolución y de la transformación de los ordenamientos de tantos países es de una importancia particular el estudio comparativo del Derecho del trabajo. También se hace notar esta importancia por la identidad y analogía que existe entre los fenómenos económicos y sociales que determinan las instituciones jurídicas.

El autor examina algunas de las principales indicaciones de derecho comparado referentes a la organización, actividad de los sindicatos y a la relación individual del trabajo. Pone de relieve las notables diferencias y contraposición entre el derecho de los países anglosajones o de *common law* y los de tradición latina.

F. MANCINI: *Rapporto di Lavoro e responsabilità del committente nella Common Law*. Págs. 404-452.

Después de encuadrar la relación individual del trabajo (*master-servant relationship*) en el sistema de derecho privado angloamericano, el autor pasa a demostrar, por un análisis histórico y dogmático de la jurisprudencia inglesa desde la época de lord Holt hasta nuestros días, que el origen y la naturaleza de esta relación están íntimamente ligados a la esfera de los delitos civiles. Examina las diferentes teorías que tratan de explicar la responsabilidad del *committente per*

l'illecito del preposto; deteniéndose especialmente en las teorías objetivas y, sobre todo, en *l'entrepreneur theory*; formulada primeramente por Las-ki, hoy goza de favor en la mayoría de los *commons lawyers*.

En el artículo se ofrece una larga lista de excepciones que tratan de extender la responsabilidad del comitente; así como algunas consideraciones de Derecho comparado sobre las conclusiones, a las que llegan, en esta materia, la doctrina del *common law* y la doctrina de Derecho civil

II Diritto del Lavoro

Año XXVI, núms. 9-12, septiembrediciembre 1952.

CATALDI, ENZO: *Appunti per la storia del diritto del lavoro in Italia. (Il periodo delle origini)*. Págs. 275-299.

Después de haberse ocupado en números anteriores de la misma revista del significado y el objeto de la investigación histórica y de las fuentes, inicia aquí una historia de los hechos y de las ideas. El sumario referente al período de los orígenes es el siguiente: 1. Los orígenes de la historia humana como punto de partida de la historia del derecho.—2. La primera edad del hombre y los primeros habitantes de la moderna península italiana.—3. El primitivo desarrollo del trabajo humano.—4. El trabajo como ley natural y el derecho natural del trabajo en la prehistoria. 5. El concepto y la organización del trabajo en la época prerromana y en los pródromos de la legislación social del Código de Ammurabi y la Ley Mosaica.—6. Idem en la civilización helénica.—7. Idem en la italo-etrusca.

GUIDOTTI, Franco: *La tutela del segreto di ufficio e delle notizie attinenti all'azienda*. Págs. 299-308.

Deber del trabajador no es sólo prestar su obra a cambio de un salario, sino que partiendo del principio de colaboración en la producción, está obligado a obrar con celo, lealtad y diligencia y no sólo en razón del vínculo contractual y de la relación de subordinación, sino por íntima conciencia de un deber moral y social.

«Dos deberes accesorios de la prestación del trabajo (obediencia, disciplina, diligencia, y fidelidad), los cuales pueden constituir, según los casos, tanto obligaciones autónomas como cumplimiento de la obligación principal...» La existencia de la obligación de fidelidad en una relación de estructura patrimonial está justificada por el hecho de que en la relación laboral, a la subordinación del deudor del trabajo se acompaña la colaboración entre los participantes en el mismo proceso productivo en vista de un resultado económico de utilidad común. Tal obligación modifica esencialmente la estructura patrimonial y la relación de trabajo, poniendo de relieve el contenido personal de la prestación. Se especifica esta obligación de fidelidad en la prohibición de *concurrència* y en la obligación de *segreto* (o de *reserva*) de noticias referentes a la empresa y de las que haya tenido conocimiento como consecuencia de la prestación laboral.

Está garantizada esta obligación por normas penales, administrativas, civiles y disciplinarias. De todas ellas se ocupa el presente artículo en lo que se refiere a la legislación italiana.

BACHELET, Vittorio: *Aspetti giuridici ed economici della riforma fondiaria*. Págs. 308-320.

La Unión de los Juristas Católicos Italianos ha propuesto en su IV Congreso el tema *Libertà economica e proprietá fondiaria*, con el fin de hacer colaborar a los juristas en temas de la mayor actualidad social, económica y política, ya que estos problemas fundamentales tienen una aplicación práctica en leyes nuevas y porque inciden en el desarrollo de instituciones básicas y en el mismo ordenamiento jurídico.

El ponente general fué un economista, Francesco Vito, el cual habló sobre *El principio y los límites de la libertad económica*. Intervinieron G. Medicini: *Razones y perspectivas económicas y sociales de la reforma agraria*; Santoro-Passarelli: *Propiedad y trabajo en la agricultura*; A. Segni: *Estructura jurídica de la reforma agraria*.

Cerró los debates y ponencias la de Vito sobre *Libertad económica y propiedad fondiaria*. El autor del artículo, al señalar las distintas intervenciones en las discusiones, hace notar la falta de dos personalidades, autoridades en la materia, Carnelutti y Dossetti.

Rassegna di Statistiche del Lavoro

Septiembre-octubre de 1952

LIVI, Carlo: *Osservazioni sui risultati di alcune analisi dei costi di produzione di prodotti meccanici*. Páginas 459-464.

Se reproduce aquí, con algunas modificaciones, la comunicación presen-

tada por el autor al Convenio de Estudios de Estadística de la Empresa de Turín y que versa sobre la incidencia de algunos impuestos y contribuciones en los costos de producción y que gravan todo el ciclo productivo. El interés de los datos que se refieren sobre todo a las cargas sociales (de previsión, etc.) se basa en que pueden ser útiles para el mejor conocimiento de los problemas modernos y, además, que las investigaciones de este tipo son difíciles y no frecuentes.

LEIDI, Franco: *Funzione aziendale delle statistiche del costo del lavoro*. Págs. 464-468.

El doctor Leidi, jefe del Ufficio Studi dell'Associazione Industriale Lombarda, contribuye al estudio del coste de la mano de obra, que tanto interés tiene desde el aspecto social y el económico.

Este género de estadísticas son extremadamente útiles e indispensables para la ordenada dirección de la empresa y en la determinación de los costos de la misma.

El coste del trabajo, «esto es, la suma de los gastos sostenidos por el dador del trabajo para utilizar la obra del trabajador por un determinado tiempo, se da por un conjunto de elementos de por sí heterogéneos y,

por tanto, hace falta reducirlos a la homogeneidad... «Así, los elementos del costo serán estudiados siguiendo premisas lógicas teniendo en cuenta los fines del cálculo y la utilización sucesiva de los resultados.

FOSSATI, Aldo: *Le assicurazioni sociali in Scandinavia* (III). Págs. 468-490.

La tercera parte de este estudio refiérese a una exposición detallada y enriquecida con gran aporte de datos de la situación de los seguros sociales en Suecia. Comienza con el seguro de accidentes (campo de aplicación, prestaciones...), seguro de enfermedad (entes gestores y de control, cobertura de gastos de gestión, prestaciones, datos estadísticos y financieros, fondo de reserva), indemnización por paro, pensiones nacionales en caso de invalidez o vejez (personas a que alcanza, financiación, datos estadísticos, organización...).

Cierra esta importante investigación sobre la seguridad social recapitulando los puntos esenciales y poniendo de relieve algunas instituciones características de los sistemas de seguridad social recapitulando los puntos esenciales y poniendo de relieve algunas instituciones características de los sistemas de seguridad social de los países escandinavos.

REVISTAS FRANCESAS

Noviembre 1952, núm. 9, año 15.

PHILBERT, A.: *Le problème de l'échelle mobile des salaires*. Páginas 592-599.

Durante el período que separa las dos grandes guerras se han adoptado en Francia varias soluciones parciales sobre el particular. Se exponen brevemente, así como la génesis y las consecuencias de aplicación de la ley de 18 de julio de 1952, en la que se da un sistema general de escala móvil de salarios. El texto adoptado instituye una escala móvil automática, pero en el que se da un plazo mínimo de cuatro meses entre dos revisiones del salario mínimo garantizado.

Documento: L'absentéisme de la main-d'oeuvre. Páginas 599-602.

Resumen de las conclusiones de la encuesta que en noviembre de 1945, mayo de 1946 y octubre de 1948 ha dirigido el Ministerio de Trabajo.

LAPORTE, André: *La réforme de la législation française sur l'assistance publique*. Páginas 611-621.

Los argumentos fundamentales en pro de una reforma general son que las grandes leyes francesas sobre asistencia son de la Tercera República; que existe una legislación compleja y frondosa —gracias a las numerosas modificaciones posteriores—, que imponen una revisión en cierto modo

codificadora, y, además, que interesa sobre todo regular de una manera satisfactoria la coordinación indispensable entre la seguridad social y las reglas de asistencia pública.

El artículo recoge el régimen actual de asistencia y los proyectos de reforma.

VINCENOT, Y.: *L'évolution du service de santé britannique depuis sa création*. Páginas 621-627.

La gratuidad de los cuidados médicos como principio no planteaba el problema económico y las incidencias financieras de este servicio público. El incesante coste del servicio creó pronto un problema presupuestario de importancia.

Hay dos períodos bien netos en la historia económica del servicio de sanidad inglés. El primero corresponde a la órbita de Mr. Bevan y a su política de compresión externa del gasto; el segundo se abre con la ley de 10 de mayo de 1951, y engloba las primeras realizaciones del Gobierno conservador.

El Servicio Nacional de Sanidad funciona ahora desde hace más de cuatro años. Si no ha cumplido las promesas imprudentes que algunos habían formulado alegremente ha cumplido, sin embargo, una obra inmensa y creado una nueva atmósfera.

XXX: *Le rapport de la Cour de comptes et la crise de la Sécurité Sociale*. Páginas 627-644

El análisis de los ingresos y de los gastos de estas instituciones, así co-

mo su comparación con los de los últimos años, permite dilucidar las causas del déficit y sugerir proposiciones de reforma.

Se examinan en primer lugar los gastos (de gestión, acción sanitaria y social, de prestaciones por Seguro de Enfermedad, Seguro de Vejez).

En el número de diciembre (páginas 701-709) se continúa este informe y se recogen los elementos del régimen financiero de la Seguridad Social y su organización administrativa. La importancia de este documento no deja lugar a dudas y constituye «el primer estudio crítico del sistema francés de seguridad social».

Año 15, núm. 10, diciembre 1952.

DURAND, Paul: *Supplément imprévu à l'Esprit des lois: le ministre-juge en matière sociale*. Páginas 653-656.

Interpreta un caso práctico, recientemente sucedido en la administración laboral francesa, en la cual la administración activa resuelve una cuestión de naturaleza jurisdiccional.

RIVERO, J.: *Remarque sur le procédé de l'accord collectif appliqué au droit de l'activité professionnelle*. Páginas 656-661.

En la reglamentación profesional hay dos procedimientos jurídicos tradicionales: el autoritario, en el que la regla emana de un poder que se impone a la voluntad de aquellos a quienes se impone; el contractual, forma de contrato colectivo, en el que los sujetos obligados han participado en la elaboración de la regla, a la que se encuentran ligados por propio consentimiento.

El artículo se refiere a este último procedimiento. Se dice en este respecto que lo que es posible practicar en las relaciones de trabajo, por la cohesión de la colectividad de trabajadores, no lo es, salvo casos de excepción, entre la comunidad organizada de productores o vendedores y la masa atomizada de consumidores. Se acude a una tercera solución que pueda conciliar las ventajas del libre consentimiento y experiencia técnica con la intervención necesaria del Estado, guardián del interés general y único defensor posible de la masa de usuarios. Reconoce que los procedimientos jurídicos serán de elaboración difícil.

LORY, B.: *L'évolution de l'allocation logement*. Páginas 692-695.

La institución creada por ley de 1.º de septiembre de 1948 se constituye más que como subsidio-vivienda como subsidio-construcción, permitiendo la amortización de los inmuebles de nueva construcción. «La institución se precisa, sus principios evolucionan y su alcance práctico sufre fuertemente la influencia de la coyuntura económica y la obra de construcción.»

En 1.º de julio de 1952 se ha planteado con mayor fuerza, y los resultados obtenidos ofrecen al Gobierno datos para una reforma.

Año 16, núm. 1, enero 1953.

REUTER, P.: *A propos des ententes industrielles*. III: «Le Droit français à l'épreuve». Páginas 1-12.

Existen en Francia algunas disposiciones legislativas y teorías jurisprudenciales que se refieren, al menos indirectamente, a esta cuestión funda-

mental; pero no se ha dictado ningún texto general sobre la materia.

En esta primera parte del trabajo se abordan los caracteres generales del Derecho francés y se examinan algunas instituciones esenciales.

DERVILLÉE, P.: *La productivité et les problèmes humains du travail*. Páginas 17-22.

La política de productividad se debe encauzar en el sentido de mejorar la producción no por producir simplemente, sino para mejorar. Es decir, toda política de producción debe tener en cuenta el factor humano.

Del lado del trabajador la productividad lleva consigo diversas ventajas (mejora general de las condiciones de vida, transformación de éstas en la fábrica, integración del trabajador en la colectividad de la empresa, expansión de la personalidad humana), pero también arrastra varios riesgos, derivados todos de que la técnica lleva al estadio imperfecto del semiautomatismo. Los inconvenientes de una técnica muy acentuada respecto del organismo humano son la fatiga y surmenaje, pérdida de la alegría en el trabajo, aumento del riesgo de accidente. Por otra parte, de todos es conocida la cuestión del paro tecnológico, es decir, los riesgos sobre el empleo de la mano de obra.

El autor, en la tercera parte del artículo, se ocupa de los medios que pueden proponerse para remediar estos riesgos e inconvenientes.

DURAND, P.: *Le régime juridique de la grève politique*. Páginas 22-29.

No se ha definido aún jurisprudencialmente el régimen jurídico de la huelga política.

El problema es importante —dice el profesor Durand—, y debe ser delimitado el derecho de interrumpir el trabajo por razones de orden político. «El problema que la jurisprudencia debe resolver es: ¿cuáles son los efectos de la huelga sobre el contrato de trabajo? ¿Están protegidos los huelguistas por la regla de la suspensión del contrato de trabajo, tal como lo prevé el art. 4.º de la ley de 11 de febrero de 1950? ¿O la huelga política determina, por un mecanismo que está por definir, la ruptura de este contrato?»

«No hay duda que la solución... es la de nuestro Derecho positivo: la huelga política representa en las relaciones contractuales un carácter ilícito, constituye causa de cese del contrato de trabajo. La solución se impone por razones de orden práctico. Responde a nuestro concepto tradicional de la huelga. Ha sido consagrada por una jurisprudencia constante. Se basa en la voluntad, muy claramente expresada, del legislador durante la discusión de la ley de 11 de febrero de 1950.»

FREYRIA, Ch.: *L'affiliation à la Sécurité Sociale des dirigeants des sociétés commerciales*. Páginas 38-48.

Una literatura abundante se ha producido en torno a la determinación de la situación jurídica exacta de los gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, de los administradores de sociedades anónimas con funciones de dirección. Falta una reglamentación positiva en la materia, y los Tribunales han dado soluciones varias. Los profesionales interesados, en vista de la discusión y la incertidumbre, han elevado la solución del problema al Ministerio competente, el

cual prudentemente ha reservado la superior apreciación a los Tribunales. Las Cajas, por su parte, han adoptado varias soluciones confusas y contradictorias. En vista de lo cual el legislador pensó en intervenir, y un proyecto de ley fué presentado a la Asamblea en abril de 1950; pero la ley no se ha dictado y la situación subsiste.

XXX, Dr.: *Réflexions sur le contrôle médical de la Sécurité Sociale*. Páginas 48-51.

GUERRAND, J.: *Les prestations supplémentaires de la Sécurité Sociale*. Páginas 51-54.

REVISTAS ANGLOSAJONAS

Monthly Labor Review

Vol. 75, núm. 4, octubre 1952.

PETSHEK, Kirk, and PASCHEL, William: *Financing of Union Activities*. Págs. 373-380.

Se estudia el financiamiento de las actividades de la Unión, el origen de los ingresos y los métodos empleados para recaudar fondos con destino a los servicios de los asociados.

SHANKLIN, Joy E.: *The Employer's Duty to supply Data for Collective Bargaining*. Págs. 381-387.

Las Empresas, para poder cumplir sus deberes en las negociaciones de los contratos colectivos de trabajo, necesitan una amplia información sobre salarios, horas de trabajo, condiciones de los trabajadores, etc.

Vol. 75, núm. 5, noviembre 1952.

TAYLOR, Cora E.: *The Jobs of Federal White-Collar Workers*. Páginas 489-494.

El Gobierno Federal, para atender sus diversos servicios públicos, tenía en 30 de junio de 1951 alrededor de 900.000 personas colocadas, distribuidas en más de 450 ocupaciones diversas: administrativas, profesionales y técnicas, y destinadas en las sesenta Oficinas Federales que se extienden a lo largo de todo el continente norteamericano.

LEVINE, Morton, y NIX, James: *Shift Operations and Differentials in Union Contracts, 1952*. Págs. 495-498.

El trabajo nocturno no es el más solicitado por la mayoría de los trabajadores; no obstante resulta inevitable en muchas industrias, como en los lugares de diversión, restaurantes, establecimientos de productos alimenticios e industrias químicas, que están corrientemente abiertos durante la noche. Hay otras muchas industrias

que precisan turnos de noche por exigencias de la producción o del equipo industrial.

Los jornales pagados por trabajos en turno de noche correspondían en 1952 a cerca de cuatro millones de trabajadores protegidos por contratos colectivos de trabajo.

Vol. 75, núm. 6, diciembre 1952.

SWERDLOFF, Sol y BLUESTONE, Abraham: *The Mobility of Tool and Die Makers*. Págs. 605-610.

Se trata de un análisis minucioso, con datos gráficos y estadísticos, hecho entre diversos trabajadores, para conocer su historia del trabajo en sus últimos once años; por qué y cómo ellos se decidieron por sus oficios, frecuencia con que cambiaron de ocupación y móviles que influyeron para trasladarse de unas Empresas a otras, incluso entre los situados en distintas zonas geográficas, esfuerzos para capacitarse y finalidades propuestas.

MINTON, George: *Integration of Displaced Persons into U. S. Economic Life*. Págs. 611-614.

En virtud de los planes de inmigración aprobados para proteger a personas desplazadas por la guerra, 394.000 personas llegaron a los Estados Unidos en 1952. Esta campaña obedecía en primer lugar a la política internacional de los Estados Unidos, derivada de la creencia que una solución del problema de los refugiados era una parte del programa de ayuda mundial; en segundo lugar significa el deseo humanitario del pueblo americano de ayudar a los desplazados de sus países y, finalmente, el interés económico de conseguir para la producción el aumento de trabajadores especializados y semiespecializados.

El presente trabajo facilita una amplia información sobre las características de estos trabajadores y de sus familias, sobre la experiencia del trabajo europeo, sobre la diversidad de oficios que ellos han tenido, sitios de origen y de destino, móviles de la emigración, cambios de ocupación y progresos alcanzados en su nueva vida económica y espiritual en el país americano.

Vol. 76, núm. 1, enero, 1953.

LIT, Theodore: *Unions in Democratic and Soviet Germany*. Págs. 1-7.

El desenvolvimiento de las organizaciones obreras en las zonas del Este y del Oeste alemán evidencian la desigualdad de los sistemas comunistas y democráticos en la organización del trabajo, aun teniendo en cuenta que se trata de una nación con un territorio y tradiciones comunes.

La información indica que en la República Federal alemana (Oeste) existe un clima social que permite un fuerte movimiento democrático tradeunionista con arreglo a sus tradicionales objetivos. En la República Democrática alemana (Este), las organizaciones obreras han llegado a convertirse en órganos del Estado, dentro de un plan de aumento de la producción, y de capacidad de la mano de obra, bajo la vigilancia de la policía del partido y del Estado y con similitud al régimen soviético.

SWERDLOFF, Sol, y BLUESTONE, Abraham: *Backgrounds and Career Choice of Tool and Die Makers*. Págs. 8-12.

Es el segundo de una serie de artículos encaminados a enjuiciar el reciente estudio del Departamento de

Estadísticas de Trabajo sobre la movilidad de los trabajadores y sus cambios frecuentes de oficio y de Empresas. La información se ha verificado sobre un escogido grupo de trabajadores bien seleccionados y por un período de diez años y se han tenido en cuenta sus características personales, familiares, vocación, influencia del medio ambiente, edad, profesión, etc.

The Labour Gazette

Vol. LII, núm. 11, noviembre 1952.

Extent of Incentive Bonus Plans in Canadian Manufacturing. October, 1951. Págs. 1.446-7.

El sistema de primas a la producción se va extendiendo en el Canadá como complemento de los jornales y salarios que se abonan a los trabajadores.

De 6.600 establecimientos industriales examinados, 900 empleaban el estímulo de Bonos, o sea un 14 por 100, si bien estaban comprendidos más de 200.000 trabajadores que representan un 25 por 100 del número total de obreros colocados en las Empresas a las que la estadística se refiere. Efectivamente percibían este beneficio 94.000 trabajadores, que supone el 12 por 100 del número total de obreros y el 45 por 100 de aquellos que trabajan en industrias protegidas por este sistema. El porcentaje es mayor en las Empresas del caucho, textiles y madereras, y menor en las de productos minerales y del papel.

Vol. LII, núm. 12, diciembre 1952.

Wages, Hours and Working Conditions in the Urban Transportation Industry. Págs. 1.630-1.633.

La industria del transporte urbano en el Canadá afecta a más de 19.000 trabajadores distribuidos en 35 ciudades, y que se encuentran protegidos en su casi totalidad por contratos colectivos de trabajo.

Los salarios han aumentado en un 12 por 100, de tal manera que ahora ganan de 1,33 \$ a 1,71 \$ por hora de trabajo, según su categoría; la jornada de trabajo se cifra de cuarenta a cuarenta y ocho horas semanales, según las zonas, y todos los trabajadores disfrutan de vacaciones remuneradas, días festivos abonables y, en una gran parte de las industrias, están establecidos seguros de vejez, enfermedad y accidentes y escalas móviles de salarios, revisables por el aumento del coste de vida.

Vol. LIII, núm. 1, enero 1953.

Current Manpower and Labour Relations Review. Págs. 1-16.

Se trata de un interesante resumen estadístico anual del trabajo en el Canadá durante el año 1952. Creemos útil entresacar los siguientes datos: la población económicamente activa se cifra en 5.276.000 personas, y los trabajadores sin empleo y enfermos, en 132.000. Las huelgas durante el mes de diciembre supusieron más de 47.000 días de trabajo perdidos. Los salarios han subido, cifrándose la media mensual en 55,63 \$. El coste de vida que con relación a 1935-39 asciende a 184,2 por 100, ha disminuido respecto al año anterior.

La producción industrial aumentó sobre el promedio 1935-39 y sobre los años anteriores, y la creación de

nuevas industrias y el desarrollo de las existentes se deduce del estudio que comentamos.

REVISTAS INTERNACIONALES

Revista Internacional del Trabajo

Ginebra

Vol. XLVI, núms. 5-6, noviembre-diciembre, 1952.

La O. I. T. y la asistencia técnica.
Págs. 435-468.

A partir de 1945, la Organización ha extendido su obra en tres direcciones principalmente: creación de Comisiones tripartitas internacionales para tratar de los problemas que se plantean en algunas de las industrias de mayor importancia; convocación de conferencias regionales y de reuniones técnicas para estudiar problemas regionales especiales, particularmente los que se plantean en territorios poco desarrollados, y desarrollo de la acción práctica.

La adopción del programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas y organismos especializados para el fomento económico de los países insuficientemente desarrollados ha dado nuevo impulso a la acción práctica de la O. I. T. El ritmo con que siguen dirigiéndose peticiones de asistencia técnica a las organizaciones internacionales demuestra que los Gobiernos de estos países consideran dicha asistencia como una ayuda positiva para su desarrollo económico. La O. I. T., que se interesa

principalmente en los aspectos humanos y sociales, irá aumentando su participación.

DANTWALA, M. L.: *La reforma agraria en la India.* Págs. 468-495.

La India presenta en este aspecto un interés particular porque los problemas que la reforma agraria plantea en territorios de gran densidad de población son los que tienen más graves repercusiones y, por tanto, los más difíciles de resolver.

Se estudia la historia del régimen agrario en este país (sistemas zamindari, mahalwari, ryotwari), las características principales de la economía agraria (crecientes deudas de los campesinos, importancia creciente de los grupos de población de ingresos reducidos, enajenación de la tierra, descenso del nivel de vida rural, escasa acumulación de capital en la agricultura) para pasar luego a la exposición de la legislación adoptada en la materia.

Se hace constar que las ideas expresadas en este artículo por el autor no coinciden necesariamente con las de la O. I. T.

YAHIL, Chaim: *La política de inmigración del Estado de Israel.* Páginas 498-514.

«El Estado de Israel presenta la particularidad de que, para él, la in-

migración no es solamente un importante factor de su economía nacional, sino su propia razón de ser.» De esta manera, ajustándose al espíritu de la Declaración de Independencia y de la Ley de Retorno (5 julio 1950), Israel viene aplicando la política de puerta abierta.

Los problemas que plantean la inmigración y la absorción de los inmigrantes son hoy día la principal preocupación de las autoridades y de la colectividad. «Es todavía demasiado pronto para tratar de determinar su alcance o para predecir la forma que tendrá finalmente la sociedad que resultará del «Retorno de exilados»».

Financiamiento de la seguridad social y demográfica. Págs. 515-531.

Este artículo se limita a la relación de los datos demográficos que pueden constituir las bases fundamentales del financiamiento de la seguridad social. Se consideran insuficientes los datos obtenidos de los dos anuarios estadísticos internacionales. Sería útil, en este sentido, un estudio conjunto de la cuestión por los especialistas en demografía y en seguridad social, para combinar las posibilidades y los esfuerzos. Se muestra asimismo la necesidad de hacer converger las investigaciones realizadas en el plano nacional para confrontarlos en el ámbito internacional.

Vol. XLVII, núm. 1, enero 1953.

HOHMAN: Elmo Paul: *La Marina mercante de Estados Unidos de 1937 a 1952.* Págs. 1-57.

El autor, especialista en la materia, inició sus trabajos sobre la historia de la Marina mercante de los Estados

Unidos antes de la guerra, exponiendo las mejoras logradas por vía legislativa en 1936. En la primera parte de su trabajo alude a la reorganización anterior a la guerra y reglamentación aplicada durante la misma (acontecimientos registrados en 1936-1938: cambios de política gubernamental y reorganización sindical).

Los problemas y evolución de posguerra constituyen la segunda parte y se examina la necesidad de aumentar los salarios, relajamiento del servicio de asistencia a los marinos, ley Taft-Hartley, servicio de colocación de los Sindicatos, rivalidades sindicales y lucha ideológica, evolución de las negociaciones colectivas, influencia gubernamental y posición del marino en la economía americana.

BOHNY, Ferdinand: *La orientación profesional en Suiza.* Págs. 57-83.

La Asociación pro orientación profesional y los Centros de orientación profesional que funcionan efectivamente se ocupan de todos los oficios y profesiones que puedan aprenderse mediante formación metódica. El estudio abarca la organización de la orientación profesional, formación de los orientadores profesionales, misión y objeto de aquella, sus principales fases, extensión de sus actividades, así como la experiencia adquirida en la práctica.

Desarrollo de la legislación del trabajo de los menores en el Reino Unido. Páginas 83-112.

La Conferencia regional asiática de la O. I. T. considera necesario un estudio profundo de las condiciones de empleo de las mujeres y los menores.

a fin de proceder a una reglamentación bien orientada. Con esta finalidad se examinan las soluciones que han sido dadas a este problema en los países más avanzados industrialmente. Por considerar el Reino Unido como país de amplia experiencia en estas cuestiones se analizan las diversas leyes que protegen el trabajo de los menores.

Se destacan las tendencias generales en la reglamentación de las industrias textiles, la extensión de la le-

gislación a otros empleos (minas, agricultura, empleo en fábricas y talleres en general), así como los métodos aplicados para facilitar la instrucción obligatoria.

Las conclusiones que cierran el artículo se ofrecen como breve resumen de las que «pueden sacarse respecto a los problemas más importantes que se han planteado, así como acerca de los medios y formas de resolver estos últimos».

